

Art. 93. Los Administradores de Hacienda, en las cabeceras de Provincias ó Distritos, y los Subdelegados, en las Comunes, darán cuenta exacta á sus respectivos superiores gerárquicos, al fin de cada trimestre, ó sea en el último día de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, de los cambios ó alteraciones que hayan sufrido los bienes nacionales en el radio de la Administración del cargo de cada uno de dichos funcionarios, á fin de que todos los datos queden centralizados por la Contaduría General, y obren sus efectos legales en el registro ó Catastro de los bienes del Estado.

Art. 94. La presente Ley deroga toda ley ó disposición que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día veinte y seis de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco. Los Secretarios: I. Mejías.—R. G. y Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3661.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para levantar un mausoleo para guardar los restos de María Trinidad Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que la Señorita María Trinidad Sánchez cooperó con eficacia en la obra magna del 27 de Febrero de 1844;

Considerando: que su tumba se encuentra pobremente y casi olvidada, en el cementerio de esta Capital.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo á levantar un modesto pero significativo mausoleo, para guardar en él los restos de María Trinidad Sánchez, en el cual se gravará la siguiente inscripción:

“A María Trinidad Sánchez, la Patria agradecida”

1844.—1845.—1896.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 26 de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

El Presidente: I. Franco.— Los Secretarios: I. Mejías.— R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete días del mes de Junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interno.—Braulio Alvarez.

Núm. 3662.—RESOLUCION del C. N. aprobando las cuentas rendidas por el P. E. y que corresponden desde el 27 de Febrero de 1895 hasta el 26 de Febrero de 1896.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Habiendo el Poder Ejecutivo rendido las cuentas de su ejercicio administrativo correspondiente al lapso transcurrido del 27 de Febrero del año 1895 al 26 de Febrero del año en curso: